

tualmente la destinada a dicha E. de maniobras pasará a serlo para enlace con el citado nuevo generador 3.

Completarán la instalación los correspondientes equipos de protección, seguridad y maniobra.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11344 *ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Bárcena de Alava (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Salas Pravia. Por Orden de 12 de septiembre de 1975 se acordó la realización de la concentración parcelaria en la zona de Bárcena de Alava (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bárcena de Alava (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Bárcena de Alava (Oviedo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 12 de septiembre de 1975, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Salas Pravia de fecha 24 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación rural de la comarca de Salas Pravia de fecha 24 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

11345 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados emplazada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por «Concentrados Villaviciosa, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Concentrados Villaviciosa, S. A.», para la ampliación de su planta de obtención de mostos concentrados emplazada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados emplazada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) por «Concentrados Villaviciosa, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente b), elaboración de mostos frescos estériles o concentrados, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de doce millones novecientos veinte mil (12.920.000) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11346 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la fábrica de yogur que «Danone, S. A.», tiene en Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Danone, S. A.», para acoger la ampliación de la fábrica de yogur que tiene en Sevilla a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de yogur que la Entidad «Danone, S. A.», tiene en Sevilla, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce. Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 47.691.800 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1978 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11347 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Lácteos Morais, S. A.», tiene en Arenas de Iguña (Santander).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Lácteos Morais, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Arenas de Iguña (Santander) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este